

A

Presentación

El árbol de la vida que es
sembrado por el Dr. Reinaldo
los desaparecidos el 16 de Mayo de 2011

Para que "Nunca Más" se repita este crimen de
lesa humanidad



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

Mayo 26 de 2011



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

A



Presentación

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Integrantes

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado
Fiscalía General de la Nación
Delegada



Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas - Procuraduría General de la Nación
Delegado



Vólmar Antonio Pérez Ortiz

Defensor del Pueblo

Presidente

Blanca Patricia Villegas de la Puente

Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales - Defensoría del Pueblo
Presidenta Delegada



Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos - Ministerio de Defensa Nacional
Delegado



Alma Bibiana Pérez Gómez

Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Vicepresidencia de la República

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH Vicepresidencia de la República
Delegado



Claudia Ximena López Pareja

Directora de la Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador de Gestión Políticas Públicas para la Defensa de la Libertad Personal
Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal
Delegado



Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Delegado Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas



Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de N.N. y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES
Comisionada



Gustavo Gallón Giraldo

Director de la Comisión Colombiana de Juristas - Representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Federico Andreu Guzmán

Subdirector de Protección Jurídica - Comisión Colombiana de Juristas
Delegado



Apoyo Equipo Operativo

Ingrid Arroyo Alvarez
Jenny Angélica Avendaño Villar
Luisa Fernanda Gómez Bermeo
Jhonatan Daniel Sánchez Murcia

Diseño
Paola Andrea Archila Boada

Fiscalía General de la Nación - www.fiscalia.gov.co

Procuraduría General de la Nación - www.procuraduria.gov.co

Defensoría del Pueblo - www.defensoria.org.co

Ministerio de Defensa Nacional - www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
Vicepresidencia de la República - www.derechoshumanos.gov.co

Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal - www.mindefensa.gov.co

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - www.medicinalegal.gov.co

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES - www.asfaddes.org

Comisión Colombiana de Juristas - www.coljuristas.org

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Carrera 7 N° 54A - 18

Tel: (571) 2102329 - 2102330

Fax: (571) 2102329

www.comisiondebusqueda.com

www.comisiondebusqueda.org

info@comisiondebusqueda.com

Bogotá, D.C., Colombia

Quinta edición, 2012

ISBN 958-9353-75-2

Contenido

Presentación	11
Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Ley 589 de 2000)	
I. Marco Normativo	15
II. Naturaleza y Objetivos	15
III. Integrantes	18
IV. Funciones	18
V. Grupos de Trabajo	20
VI. Organización y Funcionamiento	22
VII. Fondo Cuenta Especial	24
Avances de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas	25
Derechos de los familiares de las víctimas	27

Presentación

La Constitución de 1991, en el artículo 12, Título II: de los derechos, las garantías y los deberes, capítulo I: de los derechos fundamentales, dispone que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. En desarrollo de este precepto la Ley 589 de 2000 tipifica como delito la desaparición forzada de personas y, con el propósito de enfrentar y prevenir este fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno, crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como un organismo nacional, permanente, interinstitucional y mixto.

El mandato es apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, respetando las competencias institucionales y las facultades de los sujetos procesales. Las gestiones del organismo se extienden incluso a los casos acaecidos con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley 589 de 2000; sus objetivos y funciones benefician el universo de víctimas de desaparición forzada, sin límite en el tiempo.

Durante los últimos diez años se destacan los siguientes avances:

- Grupos de trabajo y seguimiento a casos específicos artículo 8° Ley 589 de 2000

Son conformados para casos concretos de presunta desaparición forzada, cumplen tareas determinadas y diseñan estrategias que permiten incidir en la investigación del delito de desaparición forzada. A estos no se les opondrán reservas, salvo las establecidas por la ley sobre las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones.

El Decreto 929 de 2007, en el artículo 10°, dispone que al interior de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas se podrán conformar grupos de trabajo, en los que participarán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos integrantes del organismo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, según sus competencias. Además, se podrán convocar las entidades que hacen parte del organismo y entidades invitadas para que participen en sesiones o realicen tareas específicas en desarrollo de sus actividades o para el logro de sus objetivos.

- Formulación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Para el 2007, se puso en funcionamiento por primera vez el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, construido con los insumos de los nueve integrantes del organismo, las propuestas de organizaciones civiles de derechos humanos, insumos del Proyecto “The

Missing” del Comité Internacional de la Cruz Roja, la legislación nacional vigente, el Manual de Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y el Manual de Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene como objetivo principal encontrar con vida a las personas desaparecidas presuntamente forzadas y que ellas se reintegren a su núcleo familiar y social. De no ser posible, el objetivo es entregar de manera digna los restos óseos a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, para que se pueda realizar el proceso de duelo acorde a sus costumbres y con absoluto respeto de sus creencias. En este sentido se han diseñado estrategias regionales, acordes a las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país.

- Registro Nacional de Desaparecidos

Es un sistema de información referencial de datos, nacional e interinstitucional, que tiene como objetivo principal la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, la orientación en la búsqueda de las personas desaparecidas presuntamente forzadas, el realizar seguimiento de casos y la aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

El Registro Nacional de Desaparecidos en la actualidad se compone de cuatro plataformas: Consultas públicas, Sistemas de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), Sistema Internet Consulta Masiva Información (SICOMAIN) y Sistemas Información Nacional estadísticas indirectas (SINEINML), su finalidad es dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas en relación con la desaparición forzada.

- Promoción y divulgación de normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada

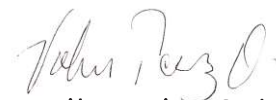
Se realizaron seminarios de divulgación en las distintas regiones del país, focalizados en servidores públicos, en organizaciones civiles y familiares de víctimas del delito desaparición forzada.

De la misma manera, se han impartido capacitaciones en todas las regionales del país, las que se dirigen a servidores públicos, funcionarios judiciales, autoridades regionales y locales, miembros de la Fuerza Pública y familiares de víctimas de desaparición forzada. Además, se vienen publicando cartillas de divulgación del tema y se han socializado documentales en medios masivos de comunicación.

Con el objeto de fortalecer el conocimiento sobre el delito de desaparición forzada en Colombia y para empoderar a cada persona con herramientas y mecanismos que faciliten la búsqueda de las personas desaparecidas presuntamente forzadas, se hace entrega del presente documento que compila temas relevantes: la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Registro Nacional de Desaparecidos, el Mecanismo de Búsqueda Urgente y la Administración de Bienes.

El Defensor del Pueblo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Colombia y en cumplimiento de las funciones de Secretaría Técnica de la misma, reafirma su constante compromiso de visibilizar el delito de la desaparición forzada, rechaza que esta conducta ocurra e insta a la comunidad a que informe con carácter inmediato la desaparición de cualquier persona. De igual forma, a las autoridades competentes para que actúen de manera eficiente en la investigación del delito de desaparición forzada.

Bogotá, D.C., mayo de 2012



Vólmar Pérez Ortiz,
Defensor del Pueblo,
Presidente Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

I. Marco Normativo

Constitución Política de Colombia, artículo 12.

Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal colombiano.

Ley 971 de 2005, por medio de la cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 929 de 2007, por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creado por la Ley 589 de 2000.



II. Naturaleza y Objetivos

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, en el Título II: De los derechos, las garantías y los deberes; capítulo 1: de los derechos fundamentales, elevó a rango constitucional la prohibición del sometimiento a desaparición forzada, en el artículo 12 contempla “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Con la aprobación y promulgación de la Ley 589 de 2000, se tipifica la desaparición forzada en Colombia, artículo 1º. “El Código Penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor: Artículo 268 A. Desaparición Forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley...”.

A su vez, la ley 599 de 2000 modifica y sustituye lo previsto en el artículo 1º de la Ley 589 de 2000; y en el Código Penal Colombiano, artículo 165, se tipifica: “Desaparición forzada. El particular **que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley** someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...)”.

Se advierte que el aparte resaltado y subrayado, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-317-02 de 2 de mayo de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández y el resto del inciso se declaró EXEQUIBLE “bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona”.

Así mismo, se precisa que las penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005, cuyo texto es el siguiente: “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido el servidor público o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas realiza las siguientes funciones:

Apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, que la conforma.

El apoyo a las investigaciones tiene como objetivo primordial encontrar el paradero de las personas desaparecidas (con vida o muertas), hacer la recuperación y entrega de los restos a los familiares, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.

Promover las investigaciones significa iniciar o impulsar el proceso para conocer los casos de desaparición y de desaparición forzada ocurridos en el territorio colombiano; establecer las características del delito, los mecanismos de investigación y las medidas de protección de los derechos de las personas desaparecidas.

Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas como organismo interinstitucional y plural, coordina lo concerniente al delito de desaparición forzada.

Es responsable de trazar y delinear planes de búsqueda, organizar estrategias encaminadas a localizar a la persona desaparecida y de ser posible encontrarla con vida. Se debe facilitar la ayuda que requieran las autoridades en desarrollo de sus competencias y estimar y evaluar las actividades que han desarrollado las diferentes instituciones encargadas de los procesos de investigación.

Conformar Grupos de Trabajo para casos específicos: por solicitud de los integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

El Grupo de Trabajo será integrado, por el (la) Procurador (a) General de la Nación, el (la) Fiscal(a) General de la Nación y las dos (2) organizaciones no gubernamentales de derechos humanos integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de igual manera pueden ser convocadas otras entidades que hacen parte del organismo para que participen en las sesiones de análisis, para que realicen tareas que contribuyan al desarrollo de las actividades y objetivos trazados.

El objetivo de los Grupos de Trabajo es apoyar y dar impulso a las acciones de búsqueda e investigación del delito de desaparición forzada, con fundamento en información relacionada con las acciones de búsqueda iniciadas en el caso particular, las instancias que se han desarrollado y las investigaciones que han sido solicitadas.

Los integrantes del Grupo de Trabajo deben diseñar la metodología de las labores a realizar, decidir los criterios de selección de casos, formular el procedimiento para el Seguimiento de Casos y presentar un Informe periódico a la plenaria con recomendaciones y evidencia de obstáculos encontrados.

III. Integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 589 de 2000, integran la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas los siguientes titulares de entidades o sus delegados permanentes:



- El (la) Fiscal(a) General de la Nación
- El (la) Procurador(a) General de la Nación
- El (la) Defensor(a) del Pueblo
- El (la) Ministro(a) de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa
- El (la) Director(a) del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República antes Consejero(a) Presidencial para los Derechos Humanos
- El (la) Director(a) de la Dirección Operativa para la defensa de la libertad personal, antes Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Fondelibertad.
- El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Un (a) Representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES.
- Un (a) Representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas, en la actualidad la Comisión Colombiana de Juristas CCJ.

Los dos últimos integrantes del organismo obran en representación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

IV. Funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

El artículo 8° de la Ley 589 de 2000 estipula como objetivo primordial de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el “apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales”.

El artículo 2° del Decreto 929 de 2007 enuncia las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en articulación con los sectores estatales, políticos, científicos humanitarios y de la sociedad civil que desarrollan actividades relacionadas con la desaparición forzada, entre ellas se encuentran las siguientes:

- Apoyar la investigación en los casos de desaparición forzada con el fin de encontrar a la persona desaparecida, en lo posible con vida. Determinar las condiciones de su desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables, para que sean juzgados y sancionados agotando el debido proceso.
- Promover las investigaciones por desaparición forzada, mediante el conocimiento de casos, la adecuación de la conducta, los mecanismos de investigación y la efectiva protección de los derechos de la víctima.
- Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución del Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante la asesoría de expertos, la adecuación de los planes a las normas vigentes, los fines de la investigación y el apoyo a las autoridades judiciales que activan el Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Conformar Grupos de Trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición forzada, a los cuales no se les opondrán reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley.
- Impulsar y supervisar el proceso de consolidación de los registros conforme a las leyes vigentes, entre ellos: el Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres N.N., el Registro de Personas Capturadas y Detenidas, el Registro Único de Víctimas (artículo 154 de la ley 1448 de 2011).

- Recomendar medidas concretas de impulso y seguimiento de las investigaciones por desaparición forzada de personas, de acuerdo con las competencias de cada institución.
- Promover mecanismos de coordinación en el ámbito nacional, regional y local, entre las organizaciones estatales, organizaciones privadas y con todos los niveles, para la efectiva aplicación de las leyes vigentes relacionadas con el delito de desaparición forzada.
- Promover ante los organismos gubernamentales y entidades privadas la implementación de programas de apoyo a los familiares de las personas que han sido víctimas de la desaparición forzada.
- Promover el fortalecimiento institucional y financiero de los organismos encargados de la búsqueda e investigación del delito de las personas desaparecidas.
- Adoptar las decisiones y medidas que considere pertinentes para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.
- Impulsar las investigaciones disciplinarias originadas en acciones y omisiones que repercuten en la desaparición forzada y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

V. Grupos de Trabajo

Con fundamento en el artículo 10° del Decreto 929 de 2007, en armonía con el numeral 6 del artículo 1° del citado Decreto, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas puede conformar Grupos de Trabajo para casos específicos de desaparición forzada, con el objetivo de dar impulso a la investigación y a los cuales no se les opondrá reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley.

En el párrafo del artículo 10° del Decreto 929 de 2007, se advierte que todos los miembros de los Grupos de Trabajo estarán obligados a guardar reserva sobre la información que conozcan de las actuaciones penales y disciplinarias que realicen las autoridades competentes, referente a datos, asuntos y pruebas conocidas en desarrollo de las misión que se les asigne e indica que la violación de la reserva será sancionada de conformidad con lo previsto por la ley ante tal evento.

Los Grupos de Trabajo serán integrados por delegados de:

- La Procuraduría General de la Nación
- La Fiscalía General de la Nación
- La Asociación de familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)
- Las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas, en la actualidad la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

El Defensor del Pueblo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y cumpliendo la función de “Coordinar las tareas propuestas en las sesiones de la Comisión y velar por su cumplimiento...” asiste a los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo, en desarrollo de las funciones, tienen como objetivos efectuar diligencias específicas y apropiadas en cada caso en particular, que conlleven a apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, que se diseñen y se realicen los planes de búsqueda de personas desaparecidas. Este trabajo significa prestar una fehaciente y continua colaboración a las autoridades encargadas de la investigación para establecer el paradero de la víctima, en lo posible viva.

En el artículo 11 del Decreto 929 de 2007, se enuncia un procedimiento para el Seguimiento de Casos específicos de desaparición forzada, así:

Con el objeto de dar impulso a las acciones de búsqueda y promover las investigaciones, los miembros de la Comisión que conozcan un caso de desaparición forzada, pueden proponer la conformación de un Grupo de Trabajo.

Para ello, proporcionarán información sobre el caso, en cuanto a las instancias y acciones de búsqueda iniciadas, las investigaciones en curso ante autoridades competentes; las posibilidades de impulso para la búsqueda y la investigación.

En el evento de que la información aportada a la Comisión, no se considere suficiente para tomar una decisión y definir la conformación del Grupo de Trabajo, se cuenta con un (1) mes adicional, para la recolección de más información.

Transcurrido el (1) mes, se presentan los resultados a la Comisión para decidir respecto a la creación o no del Grupo de Trabajo.

Una vez se conforma el Grupo de Trabajo, se debe organizar un cronograma de actividades y definir la metodología de trabajo; se levantan actas de reuniones, se presentan informes de actividades y avances alcanzados; así mismo, se enviará comunicación inmediata al funcionario que adelante la investigación.

Es importante que en la plenaria mensual de la Comisión, se incluya en la agenda el seguimiento a los Grupos de Trabajo, para contar con los aportes de estrategias de todos los integrantes.

Los Grupos de Trabajo podrán convocar a otras entidades miembros o no de la Comisión, para que participen en sesiones o para que realicen tareas específicas que contribuyan al desarrollo de sus actividades.

Los criterios para selección de casos deben ser determinados por la Comisión y no deben implicar discriminación negativa de las víctimas de desaparición forzada o de sus familiares.

VI. Organización y Funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

El artículo 3º y el 4º del Decreto 929 de 2007 indican que la Presidencia de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas será ejercida por el Defensor del Pueblo y este, en coordinación y previa concertación con los integrantes de la Comisión, ejercerá sus funciones.

Algunas de dichas funciones son:

- Representar a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas ante el Gobierno Nacional, Congreso de la República y otras instituciones nacionales e internacionales.
- Presidir y convocar las sesiones de la Comisión.
- Presentar a consideración y decisión de la plenaria los asuntos que sean necesarios para alcanzar los fines de la Comisión, en cumplimiento de las normas vigentes.
- Coordinar las tareas propuestas en las sesiones de la Comisión y procurar su cumplimiento.

- Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas y entidades cuya presencia sea necesaria para realizar definiciones, o avanzar en las discusiones de los temas que adelanta la Comisión.
- Gestionar los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Comisión.

La Secretaría Técnica de la Comisión será desempeñada por la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 929 de 2007.



- Servir de apoyo al Presidente de la Comisión, Defensor del Pueblo, para el cumplimiento de sus funciones.
- Ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión, sin perjuicio de las competencias de las entidades que la conforman.
- Brindar atención y orientación a los familiares de las personas desaparecidas.
- Preparar la agenda y el orden del día que se debatirá en sesiones.
- Servir de apoyo para el mantenimiento y actualización del archivo de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, adquieren deberes, algunos de ellos enunciados en el artículo 5° del Decreto 929 de 2007:

- Acreditar su delegación a la Comisión, a través de acto administrativo proferido por el Jefe de la Institución donde se determine dicha delegación con voz y voto.
- Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión con pleno respeto de sus competencias constitucionales y legales.
- Asistir a las actividades programadas por la Comisión.
- Expedir el Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Es en Bogotá la sede permanente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sin perjuicio de que por decisión de plenaria se celebren reuniones ordinarias o extraordinarias en cualquier lugar del país.



Las reuniones en sesiones ordinarias se realizan una vez al mes; de la misma manera, en cualquier momento podrá ser convocada una reunión extraordinaria, a juicio del Presidente de la Comisión o a solicitud de uno o más de sus miembros.

En todas las ocasiones, se sesiona y se toman decisiones con la mayoría simple de los nueve (9) integrantes de la Comisión. Se procura que la toma de decisiones se decida con el consenso y unanimidad de todos los integrantes.

En el artículo 13 del Decreto 929 de 2007, se establece que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas presentará un informe público anual de sus actividades, avances y obstáculos en la consecución de sus objetivos al Congreso de la República, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes y según el artículo 14 del citado Decreto, la Comisión hará de manera periódica la evaluación y el seguimiento de su funcionamiento y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

En desarrollo de lo anterior, se elabora un Plan de Acción Anual, como proyecto a ejecutar sobre ejes estratégicos definidos por la plenaria de la Comisión, acordes con el contexto vigente.

Como ejes temáticos del Plan de Acción Anual, se han considerado entre otros, estrategias dirigidas al Fortalecimiento del Organismo; a la incidencia en la política pública respecto al delito de la desaparición forzada en Colombia; a la promoción y divulgación de los mecanismos y herramientas con que cuentan los familiares de las víctimas, las organizaciones civiles, los servidores públicos y la ciudadanía en general para prevenir y erradicar el delito de la desaparición forzada.

Los planes y programas específicos correspondientes al desarrollo de las funciones de la Comisión, deben realizarse con recursos asignados en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo y los que se reciban provenientes de la cooperación internacional.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas no tiene personería jurídica ni autonomía presupuestal, depende de la Defensoría del Pueblo en lo administrativo y contable, siendo así está sujeta a los procesos, procedimientos y controles de dicha entidad.

VII. Fondo Cuenta Especial de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

La ley 971 de 2005, que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente [de Personas Desaparecidas], y dicta otras disposiciones, en el artículo 18, creó un fondo cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo, como un sistema separado de cuentas para el manejo de los recursos provenientes de las donaciones, aportes y recursos que destinen las organizaciones y entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, así como sus rendimientos, para el manejo y la promoción de las actividades asignadas para el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el apoyo a las autoridades judiciales que activen el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

A su turno, el artículo 19 de la antes citada Ley 971 de 2005 establece como funciones de este fondo especial las de promover, impulsar y apoyar las labores de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en desarrollo de las facultades que le asigna la Ley 589 de 2000, y las normas que la complementen y adicionen.

Para tal efecto, las entidades públicas que conforman la Comisión podrán celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones encomendadas a este organismo.

A su vez en el Decreto 929 de 2007, artículo 15, precisa que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros determinará los planes y programas específicos, correspondientes a sus funciones que deban realizarse con los recursos asignados a la Comisión en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

En caso de que reciban recursos que provengan de la cooperación internacional o de fuente diversa, relacionados con temas de desaparición forzada, estos serán ejecutados por la Defensoría del Pueblo, según la destinación de la entidad aportante o la decisión de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Avances de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Durante su trayectoria, ininterrumpida desde el 2000, se destaca:

1. **Iniciativa legislativa:** en la expedición de importantes normas que garantizan su

funcionamiento y brindan herramientas prácticas para enfrentar el fenómeno de la desaparición forzada así:

- Elaboración del proyecto de la ley estatutaria que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente (Ley 971 de 2005).
- Elaboración del Formato Único de Desaparecidos y proyecto de decreto que reglamenta el Registro Nacional de Desaparecidos (Decreto 4218 de 2005).
- Elaboración del proyecto que reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Decreto 929 de 2007).
- Formulación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

2. Promoción y divulgación de normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada: la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adelanta seminarios de divulgación de normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada en distintas regiones del país; la capacitación se dirige a funcionarios judiciales, del Ministerio Público, Instituto Nacional de Medicina Legal, autoridades regionales y locales, miembros de la Fuerza Pública y familiares de víctimas de desaparición forzada, entre otros.

La Comisión impulsa la publicación de documentos que contienen el conjunto de normas, instrumentos internacionales, herramientas y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada y proyecta una amplia campaña publicitaria de sensibilización contra la desaparición a través de todos los medios de comunicación en el nivel nacional, regional y local.

3. Búsqueda de las víctimas de desaparición forzada: la Comisión, acorde a la Ley 971 de 2005, impulsa la aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas desaparecidas y solicita información a los funcionarios judiciales que conocen de este delito, a efectos de coordinar y aplicar estrategias inmediatas de búsqueda.

La Comisión adelanta planes piloto de búsqueda de personas desaparecidas en diferentes regiones del país, a través de los cuales se impulsan las siguientes acciones:

Capacitación a servidores públicos y familiares de víctimas sobre normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada.

Documentación de casos y unificación de registros de desaparecidos en cada región.

Diligenciamiento del Formato Único y alimentación del Registro Nacional de Desaparecidos.

Recepción de denuncias sobre casos de desaparición forzada.

Impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente, a las investigaciones penales en curso y actualización del estado de procesos en cada región.

Conformación y coordinación de comités de apoyo en regiones.

Actualización de registros de N. N. para reconocimiento y confrontación de identidad en casos de exhumación.

Toma de muestras de ADN a familiares de víctimas de desaparición para su eventual confrontación con restos humanos, producto de exhumación.

Localización de fosas comunes, exhumación de cadáveres y confrontación de identidad con los registros de desaparecidos en la región.

Asistencia psicosocial a familiares de víctimas de desaparición, y manejo del duelo durante todo el proceso de búsqueda de los desaparecidos.

Derechos de los familiares de las víctimas

La Ley 971 de 2005, en el artículo 5°, establece a favor de los peticionarios y familiares de víctimas de desaparición forzada, el derecho a conocer las diligencias realizadas para la búsqueda; el funcionario judicial podrá autorizar su participación y la de un representante de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en las actividades que adelante, siempre que su presencia no obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo del desaparecidos.



Así mismo, las comisiones de derechos humanos, las audiencias del Congreso de la República y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, podrán solicitar informes sobre la forma como se adelantan las investigaciones.

En todo caso, según lo establece el Artículo 15, Parágrafo único, Ley 971 de 2005, la reserva de información para conocer sobre el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente, no será oponible a ninguno ni al peticionario, ni a los familiares de la persona presuntamente desaparecida, ni a las comisiones de derechos humanos y audiencias del Congreso de la República, ni a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Hasta el año 2000, los familiares de las víctimas de desaparición forzada enfrentaban serios obstáculos para administrar los bienes de la víctima. La previsión del artículo 10º de la Ley 589 de 2000, impulsada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, constituyó un avance, al señalar que “la autoridad judicial que conoce o dirige el proceso por el delito de desaparición forzada, podrá autorizar al cónyuge, compañero o compañera permanente, a alguno de los padres o de los hijos del desaparecido, para que provisionalmente asuman la disposición y administración de todos o parte de sus bienes, en cuanto fueren de su manejo exclusivo”.

A nivel del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá ha expedido el Acuerdo 124 de 2004, por el cual se otorgan unas exenciones tributarias a las personas víctimas de Desaparición Forzada, se reconoce el tratamiento que opera en el Distrito Capital para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo y se regula el acceso al Sistema de Seguridad Social en salud y educación para sus familias, y el Decreto 051 de 2005, por medio del cual se reglamenta la aplicación de los beneficios establecidos en el antes citado Acuerdo 124 de 2004 y el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de víctimas de desaparición forzada.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, por medio acuerdo N° 142 de 2004, concede unas exenciones tributarias a las víctimas de desaparición forzada.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control previo de la Ley 589 de 2000, impulsada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, declaró vulnerado el derecho a la igualdad entre las víctimas de secuestro y los desaparecidos forzosamente, respecto del pago de salarios y honorarios, al establecer que todo trabajador que se encuentre secuestrado o haya sido desaparecido forzosamente, tiene derecho a la continuidad en el pago de salarios u honorarios hasta tanto se produzca su libertad, se compruebe su muerte, se declare su muerte presunta o concurra otra circunstancia que ponga fin a ese derecho y a la obligación correlativa del empleador.





www.comisiondebusqueda.com



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia



الهيئة العامة
لحماية الحرية الشخصية
والتدخل في الشؤون المدنية



COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Bogotá D.C., - Teléfono (1) 2102329, 2102330 - Dirección: Carrera 7 N° 54A-18